

TASA POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y hecho imponible.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas”, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

2. Constituyen el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones o existencia de portadas, escaparates y vitrinas, especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente.

Artículo 2. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Categorías de las calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2, art. 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de la Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde estén instaladas o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	Categorías de calles				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
<u>Portadas y marquesinas</u>					
Por cada m ² o fracción hasta 20 cm. de saliente	3,942639	3,413749	2,950969	2,007380	2,007380

Cuando exceda de 20 cm. la tarifa será recargada en un 50%

<u>Escaparates</u>					
Por cada m ² o fracción	3,942639	3,413749	2,950969	2,007380	2,007380

<u>Vitrinas</u>					
Por cada m ² o fracción hasta 20 cm. de saliente o vuelo	3,942639	3,413749	2,950969	2,007380	2,007380

Cuando exceda de 20 cm. la tarifa será recargada en un 50%

<u>Toldos y otros elementos voladizos</u>					
Por cada m ² o fracción	2,422079	2,271826	1,514551	0,607022	0,607022

<u>Ventanas con rejas en pisos y balcones</u>					
Por unidad, al año	0,877478	0,757275	0,607022	0,528891	0,528891

<u>Miradores y similares</u>					
Sobre balaustrada de balcones, de hasta 2 m. de longitud, por unidad	3,642133	3,185364	2,956980	1,514551	1,514551

Sobre balaustrada de balcón corrido, por metro lineal, por unidad	1,670814	1,514551	1,364297	0,799346	0,799346
---	----------	----------	----------	----------	----------

Miradores o similares que comporten mayor superficie habitable de la estancia por la que se accede, por cada m ² o fracción	5,306937	4,549662	3,041121	2,289856	2,289856
--	----------	----------	----------	----------	----------

Terrazas voladas sobre vía pública, por cada Metro lineal o fracción	1,730915	1,502530	1,214044	1,045761	1,045761
--	----------	----------	----------	----------	----------

Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no

encontrar diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se autorizará ninguna de las ocupaciones de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la oportuna licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6. Devengo.

1. La tasa se devenga:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación municipal.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de esta ordenanza reguladora quedará derogada la ordenanza reguladora del Precio Público por instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

Anexo.

Las calles se clasifican en cinco categorías según el índice oficial vigente cuando nace la obligación de pago.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 26 de octubre de 1.999 y definitivamente por Resolución de Alcaldía por ausencia de reclamaciones durante el periodo de información pública, entrará en vigor

al día siguiente a su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.